



Veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0124  
RADICADO N° 2024-00048-00

En la acción de tutela promovida por PAULA ANDREA BETANCUR MARTÍNEZ contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que el día 19 de enero de 2024 presento ante la Entidad accionada PQR, solicitando revisión al proceso y hasta la fecha no ha obtenido respuesta.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se requerirá a la accionante para que en el término judicial de (2) días allegue al Despacho, escrito petitorio presentado ante el ICBF, el cual se echa de menos.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por PAULA ANDREA BETANCUR MARTÍNEZ contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante para que en el término judicial de (2) días allegue, al Despacho, escrito petitorio presentado ante el ICBF, el cual se echa de menos.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 34 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 febrero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

